E D I C T O

A: POSIBLES HEREDEROS DE FAUSTINO MAMAN! ESCOBAR Y LUISA JUSTINA ARUQUIPA SILVA. DE: DR. JULIO CESAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ JUEZ PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL EL ALTO-BOLIVIA. EL DR. JULIO CESAR SÁNCHEZ SÁNCHEZ JUEZ PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL. EL ALTO - BOLIVIA hace saber que por el presente EDICTO se notifica a POSIBLES *ERH5eWUS*DE FAUSTINO JSAMANI ESCOBAR Y LUISA JUSTINA ARUQUIPA SILVA, cuyo tenor literal es como a continuación se transcribe: -MEMORIAL DE DEMANDA CURSANTE A FOJAS DIEZ Y ONCE DE OBRADOS. -—SEÑOR JUEZ DE PARTIDO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE EL ALTO. —EN LA VIA ORDINARIA DEMANDA USUCAPIÓN DECENAL EXTRAORDINARIA. -OTROSIES.-Sus contenidos. —JHOVANA MAMANI MAMANI con C.I. 13732207 L.P., mayor de edad, hábil por derecho, Soltera, con domicilio en la Calle Parinacota No. 2094, de la zona llampu de esta ciudad, en Representación legal, presentándome ante las consideraciones de su autoridad con debido respeto expongo y pido: ANTECEDENTES Y RELACIÓN DE LOS HECHOS: -Que, mediante Escritura Pública de Compra y Venta No. 1810/91 de fecha 11/12/1991, nuestras personas han adquirido un bien inmueble ubicado en la Urbanización Anexo Huayna Potos!, Lotes Nro. 5 y 6 del manzano "O 6" de esta ciudad, con una superficie de 400 Mts. 2 cuyo derecho de propiedad hace referencia a la partida Nro. 01135058. —Que, por Informe de Derechos Reales se puede constatar que hemos comprado este inmueble de los Sres. FAUSTINO MAMANI y LUISA ARUQUIPA DE MAMANI, mismos que tienen inscrito dicho inmueble, bajo la Partida No. 01135058, siendo estos los últimos que registran derecho propietario asimismo manifestar que la compra de bien inmueble ha sido de manera voluntaria, expresa sin que exista, presión ni dolo de ninguna naturaleza. —Que por certificación de la Junta de Vecinos, adjunto se evidencia que vivimos también en el mencionado inmueble por mas de 10 años y ello se acredita mi demanda, puesto que por la misma Escritura Pública No. 1810/91, acredita que se desde el año 1991 se viene cumpliendo con el animus y el dominus. —Como podrá apreciar Señor Juez, hace mas de 10 años que en virtud del titulo aparejado a la presente demanda me encuentro poseyendo de buena fe, publica e interrumpidamente el inmueble descrito habiendo amurallado y construido habitaciones en mi inmueble, existiendo a mi favor el animus y el dominus, por lo que la norma contenido en el Art. 138 del Código Civil se halla superabundantemente cumplido, por consiguiente operada la usucapión extraordinaria o decenal a mi favor. —FUNDAMENTACION LEGAL: —El Art. 561) de la Constitución Política del Estado, entre los derechos fundamentales de la persona, establece. QUE TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL O COLECTIVA (como en el presente caso), siempre que cumpla una función social. Cumpliendo mis poderdantes respecto a que viven y cuentan con servicios básicos asi como habitaciones y tienen ese derecho de contar con un techo para sus hijos y su familia. —De acuerdo a nuestra economia jurídica, el Art. 110 del Código Civil, señala que uno de los modos de adquirir la propiedad es la USUCAPIÓN por la posesión continuada y de buena fe. —El Art. 138 del Código Sustantivo, establece que para la usucapión decenal o extraordinaria, se exige como ÚNICO REQUISITO LA POSESIÓN CONTINUADA Y PACIFICA POR DIEZ AÑOS. —El Art. 93 Del Código Civil, También establece la POSESIÓN DE BUENA FE, es decir EL POSEEDOR ES DE BUENA FE CUANDO CREE HABER ADQUIRIDO DEL VERDADERO PROPIETARIO O TITULAR DE LA COSA O EL DERECHO, complementando esta disposición legal por los parágrafos I y II. —La uniforme jurisprudencia Nacional señala, que además de la posesión continuada por 10 años, DEBE TENER BUENA FE, y el ANIMUS DOMINI, SOBRE LA COSA. De acuerdo a dichos preceptos jurídicos, la ley no exige otro requisito, porque dentro del periodo de prueba se demostrara la posesión continuada e ininterrumpida por 10 años, y que la cosa no tenga impedimento. Inclusive, la misma jurisprudencia prevé que la prescripción de dominio, no es exclusiva la natural y directa, sino, que también la origina la posesión civil que por interpósita persona pueda ejercerla el ausente. —Por los documentos que me permito aparejar y que tienen todo el valor legal probatorio otorgado por los Arts. 1285, 1297, 1542- 3 y 1309 del Código Civil; 374 -1 y 400 de su procedimiento.—Tomando en cuenta que a decir del Art. 1285 del Código Civil, son medios de prueba son los que establecen en el titulo presente así como los señalados en el código Civil; que a la letra dispone: "Los despachos, títulos y certificación expedidos por los representantes del gobierno y sus agentes autorizados sobre materias de su competencia y con las correspondientes formalidades legales hacen plena prueba. También hacen plena prueba, los certificados y extractos expedidos conforme al Art. 1523 del Cód. Civil". —Por otra parte la Escritura Pública adjunta goza del valor probatorio legal otorgado por el 1309. 1., del mismo cuerpo legal que dispone : "1 hacen tanta fe como el original y siempre sean expedidos por funcionarios públicos autorizados bs testimonios en general de documentos públicos originales o privados reconocidos o de cualquier otro documento acto autentico de los cuales esos funcionarios sean legalmente depositarios, o les tengan consignados en sus registros o protocolos". —Por su parte el Código de Procedimiento Civil, contempla a través del Art. 400 "los testimonios tendrán el mismo valor probatorio que el original, en los casos siguientes: 'Cuando hubieran sido autorizados por el Notario u otro Funcionario Público a cargo de quien se encontrare el original. —Los testimonbs podrán consistir en reproducciones mecánicas del documento original, siempre que estuvieren debidamente auténticas por el funcionario tenedor de dicho original, y se otorgaren por orden judicial o por autoridad competente". —Por la documentación debidamente sustentada por los artículos citados precedentemente, vuestra rectitud luego de autorizarlo podrá concluir que se cumple a plenitud con los presupuestos determinados por el Art. 138 del Código Civil. —PETICIÓN: —En consecuencia Sr. Juez, precautelando nuestros legítimos intereses, manifestamos a su autoridad que tenemos el CORPUS cual es la posesión por más de diez años del inmueble cuya usucapión solicitamos y también tenemos el ANIMUS cual es la intención de convertirnos en verdaderos propietarios toda vez que nuestra posesión no está viciada, no somos simples detentadores o simples poseedores (inquilinos o cuidadores, por lo que de conformidad a las normas citadas y los Art. 138 del Código Civil en relación con los Arts. 316,327 y 334 de su procedimiento EN LA VIA ORDINARIA ADMITA NUESTRA DEMANDA y corrido los tramites declare PROBADA LA PRESENTE DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA a favor de nuestras personas: DIONICIO CALLA SANCA, con C.I. 2256702 L.P., y JUANA LIDIA TARQUI DE CALLA, con C.I. 2700799 L.P. y se disponga el registro definitivo del titulo de propiedad en Derechos Reales de El Alto, limitando o reduciendo la superficie sobre la Partida No. 01135058, otorgándome nueva matricula de Folio Real DEL INMUEBLE URBANO UBICADO EN LA URBANIZACIÓN ANEXO HUAYNA POTOSÍ, signado con los LOTES No. 5 y 6, manzano "O 6", con una superficie 400.00 Mts. 2,, sea con las formalidades de ley. —OTROSÍ 1ro GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS: —FAUSTINO MAMANI ESCOBAR, con C.I. 258215 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio desconocido. - LUISA ARUQUIPA DE MAMANI, con C.I. 2621411 L.P., mayor de edad y hábü por derecho, con domicilio desconocido. —OTROSÍ 2do - ADJUNTO la siguiente prueba documental: —1) Escritura Pública No. 1810/91 suscrito por la Notario de Fe Pública Ora. Ma. Roxana Zambrana L. —2) Minuta de Compra y venta. —3) Plano.de Lote. —4) Certificado Treintenal de Derechos Reales. —5) Pagos de Impuestos. —6) Factura de Luz. —7) Fotocopias simples de cédula de identidad. —OTROSÍ 3ro.- SOLICITO SE OFICIE a SEREC1 a objeto de que informe sobre el último domicilio mediante el padrón electoral o Partida de defunción si hubiere de los demandados: FAUSTINO MAMANI ESCOBAR, con C.I. 258215 L.P., y LUISA ARUQUIPA DE MAMANI, con C.I. 2621411 L.P., - OTROSÍ 4to.- HONORARIOS PROFESIONALES observado lo dispuesto por el Arancel del ICALP. —OTROSÍ 5to - DOMICILIO PROCESAL calle Martin Cárdenas No. 1024 Galería Fernandez, planta baja Of. 1026. —Justicia. —El Alto, 3 de Noviembre del año 2015. —SELLA Y FIRMA: DR. EDWIN MONTES ESCOBAR. -ABOGADO. -LLEVA FIRMA ILEGIBLE. -DECRETO CURSANTE A FOJAS DOCE DE OBRADOS. - El Alto, 09 de Noviembre de 2015.- umpla con el Art. 58 del Código de Procedimiento Civil, debiendo la parte impetrante acreditar su intereses legal en la presente causa, asimismo y toda vez que se adjunta fotocopia simple cumpla con el Art. 1311 del Código Civil y el Art. 327 num 5), 6), 7) y 9) del Código de Procedimiento Civil. Debiendo también adjuntar informes actualizados de Catastro Urbano, a objeto de si el bien se encuentra en área verde o área residencial, y SEGIP a cuyo efecto ofíciese a dicha institución. Se le concede el plazo de 7 días hábiles sea a partir de la notificación con la presente providencia de conformidad a lo previsto por el Art. 333 del Código de Procedimiento Civil, bajo alternativa de tenerse por no presentada la misma. — FIRMA Y SELLA: DOCTOR JULIO CESAR SÁNCHEZ S,—JUEZ DE PARTIDO PRIMERO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.-----FIRMA Y SELLA.- ANTE MI.- DOCTORA RIÑA M. QUISBERT MOYA.—SECRETARIA - ABOGADA.----JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL-------TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. —EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.—MEMORIAL CURSANTE A FOJAS VEINTITRÉS DE OBRADOS. —SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y DE LA CIUDAD DE EL ALTO. —SUBSANADO OBSERVACION.-OTROSIES.- Sus contenidos. -DIONICIO CALLA SANCA con C. I. 2256702 L.P., y JUANA LIDIA TARQUI DE CALLA con O I. 2700799 L.P., ambos mayores de edad y hábiles por derecho, ambos casados entre sí, agricultor y agricultora, con domicilio en la Urbanización Anexo Huayna Potosí Av. Costanera No. 1044 de esta ciudad, dentro del proceso de USUCAPIÓN caratulado Jhovana Mamani contra Faustino MAMANI, ante las consideraciones de su autoridad con debido respeto expongo y pido: —Sr. Juez, en el plazo hábil tenemos a bien apersonamos como titulares ya que nuestra apoderada: Jhovana Mamani, no cuenta con la Escritura de Poder correspondiente; asimismo respecto al Art.330 del C.P.C., debo señalar que todas las pruebas con las que contamos fueron adjuntadas a la demanda en calidad de pruebas pre-constituidas, sin embargo protesto presentar mayores elementos de prueba en la etapa probatoria conforme dispone el Art. 379 del Citado Procedimiento.-------En relación al Art. 327 Inc. 5) del C.P.C (LA COSA DEMANDADA). —Es la usucapión del bien inmueble ubicado en la Urbanización Anexo Huayna Potosí de El Alto, signado con el lote No. 5 y 6, manzano "O 6", con una superficie de 400.00 Mts.2, sobre la Av. Costanera y Calle Ajllata, mismo que colinda al NORTE: LOTE 7, al ESTE LOTE 4, al SUR: CALLE AJLLATA, al OESTE: AVENIDA COSTANERA. -En relación al Art. 327 Inc. 6) del C.P.C. (LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA). —Sr. Juez ocurre que en fecha 9 de Diciembre de 1991 nuestras personas, han adquirido en calidad de compra venta el inmueble descrito líneas arriba del anterior propietario Faustino Mamani Escobar y Luisa Aruquipa de Mamani, con el objeto de tener un lugar donde vivir con toda nuestra familia, sin embargo por el transcurso del tiempo y descuido tanto del vendedor como el de nosotros, no pudimos registrar nuestro Derecho Propietario por ante las Oficinas de Derechos Reales de la ciudad de El Alto, motivo por el cual acudimos ante su autoridad a objeto de perfeccionar el derecho propietario que nos asiste, toda vez que nos encontramos en posesión pacifica, pública e ininterrumpida por mas de diez años del inmueble cuya usucapión solicitamos, a su vez manifestamos que hemos realizado construcciones y mejoras sobre nuestro inmueble, contamos con los servicios básicos respectivos, asistimos a las reuniones de la Junta de Vecinos y cumplimos con los pagos de impuestos municipales. —En relación al Art. 327 Inc. 7) del C.P.C.-(DEL DERECHO).—Nuestra demanda se encuentra basada en los siguientes preceptos legales los cuales paso a detallar —a) El Art. 561) de la Constitución Política del Estado, entre los derechos fundamentales de la persona, establece, QUE TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD PRIVADA INDIVIDUAL O COLECTIVA (como en el presente caso), siempre que cumpla una función social. Nosotros somos gente de condición humilde, pobre, trabajadora, que tiene ese derecho de contar con un techo para sus hijos y su familia. —b) De acuerdo a nuestra economía jurídica, el Art. 110 del Código Civil, señala que uno de los modos de adquirir la propiedad es la USUCAPIÓN por posesión continuada y de buena fe. —c) El Art. 138 del Código Sustantivo, establece que para la usucapión decenal o extraordinaria, se exige como ÚNICO REQUISITO LA POSESIÓN CONTINUADA POR DIEZ AÑOS. --d) El Art. 93 Del Código Civil, También establece la POSESIÓN DE BUENA FE, complementando esta disposición legal por los parágrafos I y II. —e) La uniforme jurisprudencia Nacional señala, que además de la posesión continuada por 10 años, DEBE TENER BUENA FE, y el ANIMUS DOMINI, SOBRE LA COSA. De acuerdo a dichos preceptos jurídicos, la ley no exige otro requisito, porque dentro del periodo de prueba se demostrara la posesión continuada e ininterrumpida por 10 años, y que la cosa no tenga impedimento. Inclusive, la misma jurisprudencia prevé que la prescripción de dominio, no es exclusiva la natural y directa, sino, que también la origina la posesión civil que por interpósita persona pueda ejercerla el ausente. —En relación al Art. 327 Num. 9 del C.P.C. (DE LA PETICIÓN). —En consecuencia Sr. Juez, precautelando nuestros legítimos intereses, manifestamos a su autoridad que tenemos el CORPUS cual es la posesión por más de diez años del inmueble cuya usucapión solicitamos y también tenemos el ANIMUS cual es la intención de convertirnos en verdaderos propietarios toda vez que nuestra posesión no está viciada, no somos simples detentadores o simples poseedores (inquilinos o cuidadores, por lo que de conformidad a las normas citadas y los Art. 138 del Código Civil en relación con los Arts. 316, 327 y 334 de su procedimiento EN LA VIA ORDINARIA ADMITA NUESTRA DEMANDA DE USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIA y corra en traslado a la misma, sea con las formalidades de ley. —OTROSÍ 1ro - En relación al Art. 327 Inc. 4) del CPC. (GENERALES DE LOS DEMANDADOS).- La misma se encuentra en el otrosí 1 ro.- de la demanda asimismo SOLICITO mediante OFICIO a fin de que SERECI Informe, si existe partida de defunción o último domicilio según el padrón electoral con sus referencias personales, de los demandados: FAUSTINO MAMANI ESCOBAR, con C.I. 258215 L.P. y LUISA ARUQUIPA DE MAMANI, con C.I. 2621411 L.P. —OTROSÍ 2DO.- Adjunto Pase profesional, asimismo adjunto en calidad de prueba documental consistente en: Informe de Derechos Reales, Minuta de Compra venta, Plano de Lote, Impuestos pagados y fotocopias de cédula de identidad. —OTROSÍ 3RO.- Señalo domicilio procesal Calle Martin cárdenas No. 1030, inmediaciones de Derechos Reales El Alto. — El Alto, 25 de Noviembre de 2015. —SELLA Y FIRMA: JUSTINIANO TORREZ FERNANDEZ. —ABOGADO. -LLEVA FIRMA ILEGIBLE. —DECRETO CURSANTE A FOJAS VEINTICUATRO DE OBRADOS. —El Alto 25 de Noviembre de 2015. —Cumpla en su integridad con el decreto de fecha 09 de noviembre de 2015. Por lo que se le recuerda a la parte demandante que el plazo otorgado por el decreto que antecede está en plena vigencia. — FIRMA Y SELLA: DOCTOR JULIO CESAR SÁNCH Z S.—JUEZ DE PARTIDO PRIMERO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.--------FIRMA Y SELLA.- ANTE MI.- DOCTORA NAREL ELIA COLQUE SÁNCHEZ.—SECRETARIA - ABOGADA.----------JUZGADO SEGUNDO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL DE EL ALTO.----------TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. —LA PAZ - BOLIVIA.-EN SUPLENCIA LEGAL, —MEMORIAL CURSANTE A FOJAS VEINTISIETE DE OBRADOS. —SEÑOR JUEZ PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL Y DE LA CIUDAD DE EL ALTO. —CUMPLE CON OBSERVACIÓN Y SOLICITA ADMISION.-OTROSIES.- Sus contenidos. -DIONICIO CALLA SANCA con C I. 2256702 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, MARCELINO CHURATA MAMANI con O I. 2351236 L.P., mayor de edad y hábil por derecho, Soltera con domicilio en la calle 25 No. 56 de la Zona Villa Tunari El Alto, dentro de proceso de USUCAPIÓN seguido contra Faustino MAMANI ESCOBAR Y OTRA (CARATULADO MAMANI C/ MAMANI) presentándome ante las consideraciones de su autoridad con debido respeto expongo y pido: —Sr. Juez, tenemos a bien adjuntar informe de catastro DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, asimismo presentamos INFORME DE SEGIP para constatar el ultimo domicilio de los demandados a fin de realizar la citación correspondiente por lo que SOLICITO SE ADMITA NUESTRA DEMANDA Y SE CORRA EN TRASLADO LA MISMA, sea conforme a ley. Justicia. -El Alto, 10 de Diciembre del año 2015. —SELLA Y FIRMA: JUSTINIANO TORREZ FERNANDEZ. — ABOGADO. —LLEVA FIRMA ILEGIBLE. -DECRETO CURSANTE A FOJAS VEINTISIETE VUELTA DE OBRADOS. —El Alto, 11 de Diciembre de 2015. — En mérito a lo expuesto y subsanado lo observado se admite la demanda de fs. 10 y 11 de obrados y memorial que antecede por lo que en cuanto hubiere lugar en derecho se corre en TRASLADO a los demandados FAUSTINO MAMANI ESCOBAR Y LUISA ARUQUIPA DE MAMANI, para que previas sus citación, notificación y emplazamiento personal responda a la demanda dentro del término previsto por el Art. 345 del Código de Procedimiento Civil. —Póngase en conocimiento la demanda al Gobierno Municipal de El Alto, sea para efectos legales. — PROVIDENCIANDO AL MEMORIAL DE DEMANDA CURSANTE A FS. 10 Y 11 DE OBRADOS. —Al Otrosí 1ro.- Este a lo principal. —Al Otros! 2do.- Por adjuntado. —Al Otrosi 3ro.- Ofícíese al fin solicitado. —Al Otrosí 4to.- Se tendrá presente. —Al Otrosí 4to.- Por señalado. Se tiene presente a la parte actora que está en vigencia el Art. 82 y 84 del Nuevo Código Procesal Civil. — FIRMA Y SELLA: DOCTOR JULIO CESAR SÁNCHEZ S.—JUEZ DE PARTIDO PRIMERO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.---------FIRMA Y SELLA.- ANTE MI.- DOCTORA RIÑA M. QUISBERT MOYA.—SECRETARIA - ABOGADA.--------JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL. TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. —EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.—MEMORIAL CURSANTE A FOJAS TREINTA Y CUATRO DE OBRADOS. -SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO, DE LA CJUDAD DE EL ALTO. — ADJUNTA INFORME DE SERECI Y SOLICITA. -DIONICIO CALLA SANCA Y JUANA LIDIA TARQUI SÁNCHEZ de generales conocidas dentro del proceso de USUCAPIÓN seguido contra FAUSTINO MAMANI ESCOBAR Y OTRA ante su autoridad se expone y pide lo siguiente: —Señor Juez, de conformidad a los derechos que me corresponden ADJUNTO INFORME DE SERECI indicando que consta Partida de Defunción de: FAUSTINO MAMANI ESCOBAR, porto que de conformidad a! Art. 115 del Código Procesal Civil, AMPLIO LA PRESENTE DEMANDA CONTRA LOS POSIBLES HEREDEROS de: FAUSTINO MAMANI ESCOBAR, asimismo indicar que por el informe de la Oficial de diligencias cursante a fs. 30 de obrados, no se pudo encontrar el domicilio de la Sra. LUISA ARUQUIPA DE MAMANI, por lo que SOLICITO SE CITE POR EDICTO A LOS DEMANDADOS Y POSIBLES HEREDEROS, de conformidad al Art. 24 de la Constitución Política del Estado y de conformidad al Art. 78 del Código procesal Civil, sea con las formalidades de ley. —Justicia. — El Alto, 6 de Julio del año 2016. —SELLA Y FIRMA: JUSTINIANO TORREZ FERNANDEZ. —ABOGADO. —LLEVA FIRMA ILEGIBLE. -DECRETO CURSANTE A FOJAS TREINTA Y CINCO DE OBRADOS. —El Alto, 7 de julio de 2016. —En atención al memorial que antecede téngase por modificada la demanda de conformidad al Art. 332 del Código de procedimiento Civil por lo que en cuanto hubiere lugar en derecho se corre en TRASLADO a los demandados POSIBLES HEREDEROS DE FAUSTINO MAMANI ESCOBAR, sea mediante edictos a publicarse en un diario de circulación nacional, sea previo el juramento de desconocimiento de domicilio sea de conformidad con el Art. 78 del Código Procesal Civil, para que los mismos respondan a la demanda dentro del término previsto por ley. — Asimismo en mérito al Informe de SEGIP cursante a fojas 26 y a la .Representación emitida por la oficial de diligencias del Juzgado cursante a fojas 30 de obrados, cítese a la demandada LUISA JUSTINA ARUQUIPA SILVA mediante edictos a publicarse en un diario de circulación nacional, sea previo el juramento de desconocimiento de domicilio sea de conformidad con el Art 78 del Código Procesal Civil para que losrpisrnos respondan a la demanda dentro del término previsto por ley. FIRMA Y SELLA: DOCTOR JULIO CESAR SANCHEZ S.—JUEZ DE PARTIDO PRIMERO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA PAZ.------FIRMA Y SELLA.- ANTE Mí.- DOCTORA RINA M.. QUISBERT MOYA.—SECRETARIA - ABOGADA, ----JUZGADO PRIMERO DE PARTIDO EN LO CIVIL COMERCIAL.------TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. —EL ALTO - LA PAZ - BOLIVIA.----------- El Presente edicto es librado en la ciudad de El Altera los veintidós días del mes de Agosto de dos mil dieciséis años.---JCSS/laf.

N-443